Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén. Octubre, Mes de la Concientización y las Acciones para la Inclusión Plena

Número: DECTO-2025-1226-E-NEU-GPN

NEUQUEN, NEUQUEN
Viernes 3 de Octubre de 2025

Referencia: EX-2022-00315967- -NEU-SEMH#MERN - ÁREA LOMA JARILLOSA ESTE

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-00315967- -NEU-SEMH#MERN del registro de la Subsecretaría de Energía e Hidrocarburos, las Leyes 17.319, 26.197, 24145, las Leyes 2453 y 2615, los Decretos N° 0822/08, N° 2100/08, y DECTO-2022-1281-E-NEU-GPN, la Decisión Administrativa N° 216/97 del entonces Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 216/97 del entonces Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, se otorgó a YPF Sociedad Anónima la Concesión de Explotación de Hidrocarburos sobre los lotes Loma Jarillosa Este y Puesto Silva Oeste, y se autorizó a la misma a ceder la totalidad de su participación a la empresa Pluspetrol Exploración y Producción Sociedad Anónima;

Que a través de Escritura Pública N° 21, de fecha 22 de febrero de 2002, la empresa Pluspetrol Exploración y Producción Sociedad Anónima fue absorbida por la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima (Pluspetrol), quien continúa con las actividades de la primera;

Que por Decreto N° 0822/08 se autorizó a la entonces Secretaría de Estado de Recursos Naturales a efectuar la Convocatoria Pública de empresas titulares de concesiones de hidrocarburos otorgadas oportunamente por el Estado Nacional, interesadas en inscribirse en el Registro Provincial de Renegociaciones de Concesiones de áreas hidrocarburíferas y se aprobaron las bases y condiciones de dicha Convocatoria;

Que en dicho contexto, por Ley 2615 se autorizó al Poder Ejecutivo, a través de la entonces Secretaría de Estado de Recursos Naturales, a disponer las renegociaciones de las concesiones hidrocarburíferas con las empresas inscriptas en el citado Registro Provincial, estableciendo las condiciones marco de negociación y el destino de los fondos, considerando en todos los casos las particularidades técnicas, geológicas y económicas de cada área y las condiciones que debían contener;

Que en ese marco, el Decreto N° 2100/08 aprobó el Acta Acuerdo suscripta entre la Comisión Técnica de Renegociación y la empresa Pluspetrol en la cual acordaron extender por diez (10) años el plazo original de las concesiones de explotación sobre las áreas Centenario, CNQ-15 El Porvenir, Loma Jarillosa Este, Puesto Silva Oeste, CNQ-12 Aguada Baguales y CNQ-27 Puesto Touquet;

Que por Decreto DECTO-2022-1281-E-NEU-GPN se otorgó a la empresa Pluspetrol la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos (CENCH) Loma Jarillosa Este por un plazo de treinta y cinco (35) años, en el marco de los Artículos 27°, 27° Bis y 35° de la Ley 17.319, modificada por la Ley 27.007;

Que por Nota NO-2025-02880230-NEU-SEMH#MERN las empresas Pluspetrol y GeoPark Argentina Sociedad Anónima (GeoPark), han solicitado a la Provincia la autorización de cesión prevista en los Artículos 72° de la Ley 17.319 y 95º de la Ley 2453, a los efectos de que Pluspetrol ceda a favor de GeoPark la totalidad de los derechos y obligaciones respecto a la CENCH Loma Jarillosa Este;

Que de autorizarse la cesión mencionada precedentemente, la titularidad en la CENCH Loma Jarillosa Este quedará conformada de la siguiente manera: GeoPark cien por ciento (100%);

Que a su vez, informaron que el operador de la mencionada concesión será la empresa GeoPark;

Que a través del documento incorporado como CE-2025-02893676-NEU-SAMB#MERN, la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales emitió el certificado de Cumplimiento Fiscal, Ley 2183, mediante el cual se deja constancia de que la empresa Pluspetrol, en su carácter de concesionario y/u operador, no registra incumplimiento fiscal en parcelas fiscales por las obligaciones en concepto de servidumbres e indemnizaciones para Loma Jarillosa Este, entre otras;

Que asimismo, a través del informe identificado como IF-2025-02911500-NEU-SAMB#MERN, la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales y la Dirección de Gestión de Situaciones Ambientales y Residuos Especiales informaron que la identificación y estado de situación ambiental del área Loma Jarillosa Este quedará supeditada a la información que se recabe de las inspecciones que se encuentran en curso por parte de dicho organismo. A su vez, prestaron su consentimiento, en los términos del Artículo 6° de la Resolución N° 54/09 de la entonces Secretaría de Estado de Recursos Naturales, al texto de la minuta de cesión y ratificaron el texto de la cláusula ambiental que deberá incorporarse ante la eventual celebración de un Acuerdo;

Que distintas dependencias de la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos tomaron intervención, mediante documento incorporado como IF-2025-02911754-NEU-EXYTRANS#SEMH, informando que: *"(…) no presenta objeciones al proceso de Cesión de Pluspetrol S.A. del 100% de su participación en la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos Loma Jarillosa Este, a favor de la empresa GEOPARK ARGENTINA S.A."*;

Que agregaron, "*Respecto a los pozos e instalaciones actualmente clasificados como inactivas GEOPARK ARGENTINA S.A. propone evaluar y acreditar la integridad con el objetivo de definir si las mismas deberán ser abandonadas por no cumplir con las condiciones de integridad o no presentar interés para la operación"*;

Que asimismo, resaltaron que un punto importante, que deberá ser evaluado por la empresa junto a la integridad mecánica actual de los pozos inactivos, corresponde al aseguramiento y posibles riesgos asociados a las interferencias entre los pozos inactivos y los pozos proyectados durante la etapa de desarrollo, considerando las perforaciones (colisión) y terminaciones (frac-hits);

Que finalmente informaron que, en el marco de la Resolución N° 53/20 y N° 142/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, ambas aprobadas por el Decreto DECTO-2021-2183-E-NEU-GPN, durante la primera quincena del mes de diciembre de cada año, durante la vigencia de la CENCH, Geopark deberá someter a aprobación de la Autoridad de Aplicación la actualización del Programa de Desarrollo Continuo;

Que a través del certificado CE-2025-02899809-NEU-INGENER#SEMH la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos certificó que la empresa Pluspetrol, titular de la CENCH Loma Jarillosa Este, responsable del pago de los conceptos de Responsabilidad Social Empresaria y Bono de Infraestructura, conforme lo establecido en el Artículo 7° del Decreto DECTO-2022-1281-E-NEU-GPN y en los términos

de los Artículos 2°, Incisos 2.L, 2.K y 5° del Acta Acuerdo de Inversión, no registra deuda ni incumplimientos por dichos conceptos;

Que mediante documento incorporado como IF-2025-02909584-NEU-INGENER#SEMH, luce vinculado Certificado de Libre Deuda de Regalías y Canon Extraordinario de Producción por el cual se deja constancia de que dicha empresa no presenta deuda por dicho concepto para la CENCH Loma Jarillosa Este, hasta la producción del mes de julio de 2025 inclusive;

Que a través del certificado CE-2025-02908403-NEU-INGENER#SEMH, consta libre deuda de Canon de Explotación a favor de la empresa Pluspetrol, responsable del pago de Canon de Explotación por la CENCH Loma Jarillosa Este, en virtud del Acta Acuerdo de inversión aprobada mediante Decreto DECTO-2022-1281-E-NEU-GPN, el cual indica que no presenta deuda por dicho concepto por todos los periodos devengados hasta el día 31 de diciembre de 2025;

Que asimismo, por certificado IF-2025-02909238-NEU-INGENER#SEMH, la Dirección de Regalías Hidroeléctricas y Tasas Hidrocarburíferas certifica que la empresa Pluspetrol no registra deuda pendiente en concepto de Tasas Retributivas de Servicios de la Actividad Hidrocarburífera para la CENCH en cuestión;

Que por informe IF-2025-02910094-NEU-INGENER#SEMH tomaron intervención distintas dependencias de la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos con el objeto de evaluar el impacto de los acuerdos celebrados entre la Provincia del Neuquén y Pluspetrol sobre los ingresos por regalías hidrocarburíferas, y determinar su consistencia con la existencia y explotación de recursos no convencionales, el marco normativo vigente, y el contexto actual de la industria hidrocarburífera en Vaca Muerta;

Que en ese marco, concluyeron que: *"Del análisis realizado sobre cada uno de los acuerdos examinados, se observa que su continuidad no solo impacta negativamente de manera directa en los ingresos provinciales por regalías—ya sea por aspectos vinculados a la valoración, la calidad o la computabilidad de los volúmenes—, sino también porque muchas de sus cláusulas reflejan un contexto distinto al actual. Dichas condiciones no contemplan los cambios producidos en las variables propias de la industria hidrocarburífera, la incorporación de nuevos recursos (petróleo y gas no convencionales), las modificaciones en el marco normativo vigente y el hecho de que, al momento de su suscripción, la cuenca neuquina se consideraba una cuenca productiva "madura". En la actualidad, con el desarrollo de los recursos no convencionales, se encuentra en plena expansión y con un potencial cuyo alcance aún no puede determinarse";*

Que así, sugirieron disponer la finalización de la vigencia de dichos acuerdos de efectivizarse la cesión de la concesión Loma Jarillosa Este a la empresa Geopark;

Que además advirtieron que, respecto al pago de regalías, canon extraordinario de producción y la renta extraordinaria correspondientes a Concesión Loma Jarillosa Este, deberán efectuarse conforme lo establece la legislación vigente actual;

Que finalmente, propusieron nuevos criterios para determinar la producción computable, los precios de la gasolina y el gas natural implícito en el gas butano y propano con el objetivo de que los mismos apliquen para la liquidación y pago de las regalías, canon extraordinario de producción y la renta extraordinaria correspondientes a la citada Concesión;

Que a través del documento IF-2025-02912129-NEU-INGENER#SEMH, la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos informó que se han emitido los certificados de libre deuda detallados en los párrafos precedentes;

Que además señaló que, no resulta adecuado ni beneficioso para la Provincia del Neuquén mantener la vigencia de los Acuerdos oportunamente suscriptos con Pluspetrol, sugiriendo que los mismos dejen de tener efectos al efectivizarse la cesión a GeoPark, y proponiendo nuevos criterios para la determinación de la producción computable, de los precios de la gasolina y gas natural implícito en el gas butano y propano,

a fin de que los mismos apliquen para la liquidación y pago de regalías, canon extraordinario de producción y renta extraordinaria de la Concesión Loma Jarillosa Este;

Que en ese marco, recomendó que, en la eventual celebración de un Acuerdo vinculado a la autorización de cesión, se consideren las observaciones y propuestas efectuadas en el citado informe;

Que agregó además, que en este contexto y en caso de determinarse y acordarse la obligación de efectuar de pagos en concepto de Bonos y/o Aporte por Responsabilidad Social Empresaria se tengan en cuenta determinados aspectos, los cuales lucen detallados en el informe en cuestión;

Que a su vez, propuso la incorporación de la obligación de pago anual por parte de Geopark de cuatro (4) Unidades de Trabajo;

Que finalmente, en el marco de sus competencias, la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos informó que no existen impedimentos técnicos ni administrativos para la prosecución del trámite de autorización de la cesión de derechos y obligaciones sobre la CENCH Loma Jarillosa Este;

Que mediante los informes agregados a las actuaciones como IF-2025-02912298-NEU-ECON#SEMH e IF-2025-02912297-NEU-ECON#SEMH, constan certificados de Cumplimiento Fiscal Provincial de las empresas en cuestión, por los cuales se deja constancia de que las mismas no registran incumplimientos;

Que a través de los informes identificados como IF-2025-02912293-NEU-ECON#SEMH e IF-2025-02912294-NEU-ECON#SEMH se incorporaron Comprobantes de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), mediante los cuales se deja constancia de que las empresas solicitantes no registran deuda;

Que mediante informe incorporado a las actuaciones como IF-2025-02929479-NEU-ECON#SEMH, tomó intervención la Dirección Provincial de Economía de la Energía manifestando su coincidencia con el criterio expresado por la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales, entendiendo que resulta un mandato constitucional velar por la protección del ambiente, lo que incluye el saneamiento de pasivos ambientales y el abandono de pozos independientemente de si se encuentran declarados a abandonar o no; quedando sujetos a la demostración de sus condiciones de integridad. En ese marco entiende que resulta imperativo mantener la responsabilidad de la cedente y las cesionarias respecto de dichas obligaciones, dado que la cesión de las Concesiones no exime a la empresa que generó los pasivos de su deber de remediación. Este criterio se fundamenta en principios esenciales de protección ambiental y en la obligación del Estado Provincial de garantizar que la cesión de las áreas no implique una renuncia a su facultad de exigir el cumplimiento de las obligaciones ambientales a quien ha explotado económicamente el recurso;

Que asimismo agrega que se ha dado cumplimiento a los requisitos formales de la Resolución N° 054/09 de la entonces Secretaría de Estado de Recursos Naturales, sin objeciones a la cesión del cien por ciento (100%) de la participación de Pluspetrol en Loma Jarillosa Este a favor de GeoPark;

Que en este marco, informó que la evaluación económica presentada por GeoPark demuestra la racionalidad, economicidad y comercialidad del proyecto;

Que asimismo considera que en el acta acuerdo propiciada se incorpore cláusula que prevea un aporte en concepto de Responsabilidad Social Empresaria, en virtud del carácter estratégico que revisten los proyectos hidrocarburíferos para el desarrollo económico y social de la Provincia del Neuquén;

Que, en virtud de lo requerido por el señor Subsecretario de Energía e Hidrocarburos y de los informes obrantes en el expediente, elevó un borrador de Acta Acuerdo para su eventual suscripción;

Que, en razón de los informes técnicos favorables de las dependencias de la Subsecretaría de Energía e Hidrocarburos, se propició la firma de un Acta Acuerdo entre el Ministerio de Energía y Recursos Naturales y la empresa GeoPark, celebrándose la misma el día 25 de septiembre de 2025, la cual se

encuentra incorporada como IF-2025-02932245-NEU-DESP#MERN;

Que en dicho Acta Acuerdo se acordó, entre otras cuestiones, que la Provincia autorice a Pluspetrol a ceder a favor de GeoPark el cien por ciento (100%) de su participación en la CENCH Loma Jarillosa Este, de conformidad con los Artículos 72º de la Ley Nacional 17.319 y 95º de la Ley 2453;

Que asimismo, se estableció que en un plazo de seis (6) meses a contar desde la escritura de cesión de la Concesión, la cesionaria se compromete a evaluar los pozos inactivos de dicha Concesión, detallados en el Anexo A del Acta Acuerdo, como así también de las instalaciones conforme a la normativa provincial y nacional vigente. Asimismo, deberá acompañar un cronograma de actividad destinado al mantenimiento y seguimiento de la integridad de los pozos, líneas, ductos e instalaciones de interés para la operación de la Concesión;

Que en dicho marco, quedó establecido que los pozos inactivos, líneas, ductos e instalaciones que de conformidad con el párrafo anterior, GeoPark manifieste que no fueren de interés y/o no cumplan con la normativa vigente, serán abandonados por esta, para lo cual deberá presentar el cronograma de abandono, a satisfacción de la Autoridad de Aplicación, en el momento que manifieste que no le resultan de interés. Los abandonos mencionados se ejecutarán conforme lo determinado por el Decreto N° 1631/06 y sus modificaciones;

Que una vez aprobado el cronograma de abandono por la Autoridad de Aplicación, GeoPark constituirá una póliza de caución por el valor correspondiente al primer año de ejecución de dicho plan de abandono, a fin de garantizar su cumplimiento;

Que por otro lado, la empresa cesionaria presentó el Plan de Desarrollo Continuo a ejecutar, en los términos de las Resoluciones N° 53/20 y su modificatoria N° 142/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, ambas ratificadas por el Decreto DECTO-2021-2183-E-NEU-GPN, el cual se encuentra incorporado como Anexo B del Acta Acuerdo y consiste en: un compromiso de inversiones en firme a ejecutarse hasta el 31 de diciembre de 2025, con un valor estimado de dólares estadounidenses cuatro millones ochocientos mil con 00/100 (USD 4.800.000,00), que corresponde a intervenciones de pozos y adecuaciones a la batería de Loma Jarillosa Este. Para los años dos (2) y tres (3) de efectivizada la cesión, las inversiones asociadas al plan de desarrollo contemplan la perforación de siete (7) pozos horizontales, la terminación de nueve (9) pozos horizontales y la puesta en marcha de cinco (5) pozos horizontales, según el Anexo B del Acta Acuerdo. La empresa ha presentado para la etapa de desarrollo continuo un total de veintinueve (29) pozos horizontales, con los cuales buscará maximizar la extracción de los recursos no convencionales de Vaca Muerta, en los dos niveles de navegación del bloque (Cocina y Orgánico Inferior). Los compromisos de trabajo se darán por cumplidos, previa certificación de la Provincia, al completar los trabajos correspondientes al 31 de diciembre de 2025 y luego, para cada año subsiguiente, en la medida en que se presenten como compromisos firmes, conforme el cronograma descripto en el Anexo B del presente para el Plan de Inversiones Comprometido;

Que asimismo, se acordó que GeoPark continuará con las obligaciones contraídas en materia de saneamiento de las situaciones ambientales identificadas en el Anexo C del Acta Acuerdo, como así también de todo pasivo ambiental sobre los que se requiere alguna intervención de saneamiento y/o recomposición, conforme lo establecido en la mencionada Acta Acuerdo;

Que además, se estableció que la mencionada empresa abonará por única vez a la Provincia en concepto de Responsabilidad Social Empresaria, la suma de dólares estadounidenses dos millones ochenta y ocho mil ochocientos con 00/100 (USD 2.088.800,00), la cual será pagadera en un solo pago dentro de los diez (10) días hábiles de instrumentada por Escritura Pública la cesión de la CENCH Loma Jarillosa Este;

Que asimismo, se acordó que aportará anualmente a la Provincia la cantidad de cuatro (4) Unidades de Trabajo (UT), valorizadas en dólares estadounidenses cinco mil con 00/100 (USD 5.000,00) cada una. Dicho aporte será destinado exclusivamente a fines públicos como el desarrollo, capacitación y/o fiscalización de la Subsecretaría de Energía e Hidrocarburos de la Provincia del Neuquén, o quien en el

futuro la reemplace, y deberá abonarse conforme al siguiente esquema: a) Para el año 2025 en un único pago dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la firma de la Escritura Pública de cesión de la participación en la CENCH Loma Jarillosa Este, y para los años subsiguientes y durante la vigencia de la mencionada Concesión, el pago deberá realizarse el diez (10) de julio de cada año, o el día hábil inmediatamente anterior, si este no fuera un día hábil;

Que por otra parte, las partes establecieron que dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la firma de la escritura de cesión de la participación de la CENCH Loma Jarillosa Este a favor de GeoPark, ésta constituirá una póliza de caución por un valor de dólares estadounidenses cuatro millones ochocientos mil con 00/100 (USD 4.800.000,00) para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del primer año del Plan de Desarrollo Continuo;

Que asimismo, la Provincia podrá requerir a GeoPark la constitución de nuevas pólizas de caución anuales, que garanticen el cumplimiento de las inversiones y actividades previstas para la CENCH. Dichas pólizas deberán ser presentadas por la empresa dentro del plazo que a tal efecto establezca la Provincia al momento de efectuar cada requerimiento;

Que también se estableció que cada póliza de caución que la empresa presente a la Provincia, de conformidad con lo establecido, será liberada y devuelta a la misma una vez acreditado el cumplimiento de los trabajos garantizados, dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la certificación de la Provincia, al completar los trabajos correspondientes;

Que a partir de la efectivización de la cesión de la Concesión, la empresa mencionada precedentemente deberá abonar las regalías, el canon extraordinario de producción y la renta extraordinaria correspondientes a la CENCH Loma Jarillosa Este, en los términos establecidos en los Decretos N° 2100/08, DECTO-2022-1281-E-NEU-GPN y de conformidad con lo establecido en la Ley 17.319, el Decreto N° 1671/69, las Resoluciones pertinentes emitidas por la Secretaría de Energía de la Nación (incluidas, entre otras, las N° 188/93, N° 73/94, N° 435/04, N° 68/24 y N° 593/24), debiendo, además, sujetarse a cualquier actualización, modificación o normativa complementaria que pudiera dictarse con relación a los instrumentos legales precedentemente mencionados, con sujeción a lo establecido en la cláusula 2.I del Acta Acuerdo aprobada por Decreto DECTO-2022-1281-E-NEU-GPN;

Que con relación al cálculo del impuesto de sellos a liquidar por el Acta Acuerdo, la base imponible será equivalente al compromiso de inversión para Plan de Desarrollo Continuo, el que asciende a la suma de dólares estadounidenses cuatro millones ochocientos mil (USD 4.800.000). La alícuota a considerar será la del catorce por mil (14 ‰) y será abonada por GeoPark conforme lo establecido en el Código Fiscal Provincial y la Ley Impositiva vigentes;

Que por otra parte, las partes acuerdan que, en caso de incumplimientos de los compromisos asumidos por GeoPark en el Acta Acuerdo (con excepción de lo previsto en el párrafo siguiente), resultará de aplicación lo dispuesto en los Artículos 80°, 87°, siguientes y concordantes de la Ley 17.319 y los Artículos 103°, 110°, siguientes y concordantes de la Ley 2453;

Que además, acordaron que ante el incumplimiento total o parcial imputable al aporte de Responsabilidad Social Empresaria, y/o al aporte para el desarrollo, capacitación y/o fiscalización de la Autoridad de Aplicación por parte de la empresa indicada anteriormente, la Provincia, previa intimación escrita a la empresa por un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar su incumplimiento, tendrá derecho a iniciar las acciones tendientes al cobro de dichos montos por las vías correspondientes con una penalidad igual a un diez por ciento (10%) anual calculado sobre el monto en dólares impago;

Que en cuanto a la vigencia del Acta Acuerdo, se acordó que la misma quedará sujeta a la presentación ante la Autoridad de Aplicación de la Escritura Pública de cesión de la CENCH, que deberá hacerse dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la fecha de emisión del presente Decreto, y a la constitución de la Póliza de Caución establecida en el Artículo 7° del Acta Acuerdo;

Que además, la empresa cesionaria se comprometió a aplicar las disposiciones vigentes del Convenio Multilateral, así como las Resoluciones Generales, normas complementarias y demás regulaciones aplicables en materia de Impuesto a los Ingresos Brutos, conforme lo establecido en el Acta Acuerdo;

Que a efectos del análisis técnico en relación a las solicitudes efectuadas por las empresas, tomaron intervención de competencia las áreas pertinentes de la Subsecretaría de Energía e Hidrocarburos;

Que el Artículo 124º de la Constitución Nacional, establece que "*corresponde a las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio*", norma que fuera receptada por numerosos artículos de la Carta Magna Provincial, y que posiciona a la Provincia del Neuquén, como titular de los recursos que se encuentran en su territorio;

Que en concordancia con la citada norma, la Constitución de la Provincia del Neuquén, en su Artículo 95º dispone que el espacio aéreo, los yacimientos mineros y todo el contenido en el subsuelo del territorio de la Provincia pertenecen a su jurisdicción y dominio;

Que la Ley 24145, dispuso: "*Transfiérase el dominio público de los yacimientos de hidrocarburos del Estado Nacional a las Provincias en cuyos territorios se encuentren,(…) Dicha transferencia tendrá lugar cuando se haya cumplido lo establecido en el Artículo 22º de la presente*", condición que se cumplió con el dictado de la Ley 26197;

Que de esta manera se sustituyó el Artículo 1º de la Ley 17.319, modificado por el Artículo 1º de la Ley 24.145, y se dispuso que los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado Nacional o de los Estados Provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren;

Que mediante Ley 26.197 se reconoce la potestad de las Provincias sobre los yacimientos hidrocarburíferas y la asunción plena del dominio originario y administración sobre los mismos;

Que el Artículo 2° de la misma Ley establece que:*"(…) El ejercicio de las facultades como Autoridad Concedente, por parte del Estado nacional y de los Estados provinciales, se desarrollará con arreglo a lo previsto por la Ley Nº 17.319 y su reglamentación(…)";*

Que con la modificación del Artículo 124° de la Constitución Nacional y la modificación del Artículo 1° de la Ley 17.319 por la Ley 26.197, las provincias asumieron el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos de sus respectivos territorios y se constituyeron en consecuencia en la Autoridad de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos;

Que en esta instancia, las empresa cedente y cesionaria reúnen los requisitos y condiciones exigidos por la Ley 17.319, la Ley 2453 y la Resolución Nº 54/09 de la entonces Secretaría de Estado de Recursos Naturales, a efectos de la cesión pretendida;

Que tanto el Artículo 72º de la Ley 17.319 como el Artículo 95° de la Ley 2453 facultan la cesión de los permisos y concesiones, previa autorización del Poder Ejecutivo, en este caso provincial, por aplicación de la Ley 26.197;

Que el Artículo 120° de la Ley de Hidrocarburos 2453 indica: *"La aplicación de la presente ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el Artículo 121°"*;

Que el Artículo 121º de la misma norma indica: *"Compete al Poder Ejecutivo Provincial en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias (...) inc. b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones.";*

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos técnicos con competencia intervienen otorgando

transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que ha tomado debida intervención la Dirección Provincial de Rentas y la Subsecretaría de Ingresos Públicos, de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria;

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, de conformidad a lo previsto en el Artículo 50°, Inciso a) de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284 , no teniendo objeciones legales que formular a la sanción del presente;

Que se cuenta con la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia, mediante Dictamen DICTA-2025-8358-E-NEU-FISCA y de la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen DICFC-2025-147-E-NEU-AGG, avalando la continuidad del trámite;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: APRUÉBASE el Acta Acuerdo celebrado el día 25 de septiembre de 2025, entre el Ministerio de Energía y Recursos Naturales y la empresa GeoPark Argentina Sociedad Anónima, la que como Anexo **IF-2025-02932245-NEU-DESP#MERN** forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°: AUTORÍZASE a la empresa Pluspetrol Sociedad Anónima a ceder a favor de la empresa GeoPark Argentina Sociedad Anónima, el cien por ciento (100%) de la totalidad de su participación en la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos Loma Jarillosa Este, de conformidad con los Artículos 72º de la Ley 17.319 y 95º de la Ley 2453.

Artículo 3°: Las empresas cedente y cesionaria, involucradas en la cesión que por la presente se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la fecha de sanción del presente, la Escritura Pública definitiva de la cesión a los fines de su efectiva vigencia, bajo apercibimiento de considerar caduca la autorización de cesión.

Artículo 4°: A los efectos del otorgamiento de la Escritura Pública de la Cesión que se autoriza en el Artículo 2° del presente, el/la Escribano/a Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 74º de la Ley 17.319 y 97° de la Ley 2453.

Artículo 5°: ESTABLÉCESE que la empresa GeoPark Argentina Sociedad Anónima abonará a la Provincia del Neuquén la suma de dólares estadounidenses dos millones ochenta y ocho mil ochocientos con 00/100 (USD 2.088.800,00) en concepto de Responsabilidad Social Empresaria, la cual será pagadera en un solo pago dentro de los diez (10) días hábiles de instrumentada por Escritura Pública la cesión de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos Loma Jarillosa Este. Dicha suma deberá ser transferida a la Cuenta Corriente del Banco Provincia del Neuquén S.A. N° 100/21 - PCIA DEL NQN - ADMINISTRACIÓN CENTRAL Subcuenta RENTA GENERALES, CBU 09700222-11000001000212, de titularidad de la Provincia del Neuquén (CUIT N° 30-99906894-0).

Artículo 6°: ESTABLÉCESE que GeoPark Argentina Sociedad Anónima aportará anualmente a la Provincia la cantidad de cuatro (4) Unidades de Trabajo (UT), valorizadas en dólares estadounidenses cinco mil con 00/100 (USD 5.000,00) cada una. Dicho aporte será destinado exclusivamente a fines públicos como el desarrollo, capacitación y/o fiscalización de la Subsecretaría de Energía e Hidrocarburos de la Provincia del Neuquén, o quien en el futuro la reemplace y deberá abonarse conforme al siguiente esquema: para el año 2025 en un único pago dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la firma de la escritura pública de cesión de la participación en la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos Loma Jarillosa Este, y para los años subsiguientes y durante la vigencia de la Concesión, el pago deberá realizarse el diez (10) de julio de cada año, o el día hábil inmediatamente anterior, si este no

fuera un día hábil.

Artículo 7°: ESTABLÉCESE que a los efectos de la efectiva vigencia de la Cesión autorizada por Artículo 2°, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la firma de la escritura de cesión de la participación de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos Loma Jarillosa Este a favor de GeoPark Argentina Sociedad Anónima, ésta constituirá una Póliza de Caución por un valorde dólares estadounidenses cuatro millones ochocientos mil con 00/100 (USD 4.800.000,00), a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del primer año del Plan de Desarrollo Continuo.

Artículo 8°: ESTABLÉCESE que en caso de no cumplirse con los compromisos asumidos por GeoPark Argentina Sociedad Anónima, con excepción de lo previsto en el Artículo 9° del presente, la Provincia podrá iniciar las acciones tendientes a caducar la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos Loma Jarillosa Este, según lo establecido en los Artículos 80°, 87°, siguientes y concordantes de la Ley 17.319 y 103°, 110°, siguientes y concordantes de la Ley 2453.

Artículo 9°: ESTABLÉCESE que ante el incumplimiento total o parcial, imputable a la Responsabilidad Social Empresaria, y/o el Aporte para el desarrollo, capacitación y/o fiscalización de la Autoridad de Aplicación, por parte de GeoPark Argentina Sociedad Anónima, la Provincia, previa intimación a la empresa por un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar su incumplimiento, tendrá derecho a iniciar las acciones tendientes al cobro de dichos montos por las vías correspondientes con una multa igual a un diez por ciento (10%) anual calculado sobre el monto en dólares impago.

Artículo 10°: ESTABLÉCESE que, en relación al Impuesto a los Sellos y en el marco del Artículo 238° del Código Fiscal, GeoPark Argentina Sociedad Anónima deberá abonarlo sobre la base imponible que será equivalente al compromiso de inversión para el primer año del Plan de Desarrollo Contínuo, el que asciende a la suma de dólares estadounidenses cuatro millones ochocientos mil con 00/100 (USD 4.800.000,00). La alícuota a considerar será del catorce por mil (14 ‰) y se liquidará y abonará conforme lo establecido en el Código Fiscal Provincial y la Ley Impositiva vigente.

Artículo 11°: NOTIFÍQUESE a las empresas Pluspetrol Sociedad Anónima y GeoPark Argentina Sociedad Anónima.

Artículo 12°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales, y por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria.

Artículo 13°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

Digitally signed by MEDELE Jose Gustavo
Date: 2025.10.03 14:33:57 ART
Location: Provincia del Neuquén

Jose Gustavo Medele
Ministro de Energía y Recursos Naturales
Ministerio de Energía y Recursos Naturales

Digitally signed by KOENIG Guillermo Gustavo
Date: 2025.10.03 14:46:44 ART
Location: Provincia del Neuquén

Guillermo Gustavo Koenig
Ministro
Ministerio de Economía, Producción e Industria

Digitally signed by FIGUEROA Rolando Ceferino
Date: 2025.10.03 16:43:25 ART
Location: Provincia del Neuquén

Rolando Ceferino Figueroa
Gobernador
Gobierno de la Provincia del Neuquén

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA, ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUIT 30710396961
Date: 2025.10.03 16:42:49 -03'00'